


9

podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar que le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos correspondientes. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del señor Reynaldo Rosales, técnico del departamento de mantenimiento o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y brindará el debido seguimiento al mismo, conforme con el artículo ochenta y dos guión bis, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca de dos mil catorce*, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA CUARTA: LUGAR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El lugar para la prestación del servicio será de forma mensual en las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y la sede institucional ubicada en San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez". **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y tres de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y

otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes y lo establecido en el título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA CONTRATISTA", Boulevard Orden de Malta, Avenida Bellavista, número seis, Urbanización Santa Elena, frente a FUSAL, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.-Ermendado dieciséis-VALE.

Jaime Edwin Martínez Ventura


Alcatel-Lucent


En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de enero de dos mil ^{dieciséis} ——. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y ocho años de edad, Abogado, del

Rhina Dolores Aldana García


Q



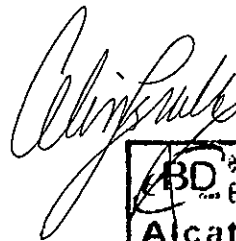
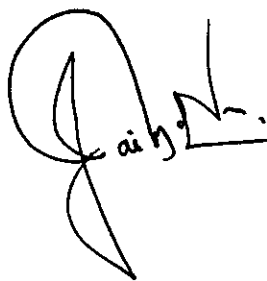
departamento de La Libertad; asimismo por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis """" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, del tres de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública y b) Acuerdo Ejecutivo número diecisiete, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y **respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ALCATEL e-BUSINESS, DISTRIBUTION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia, "ALCATEL DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día uno de septiembre del dos mil, en cuya Cláusula Primera consta que su domicilio es San Salvador, que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima, sometida al régimen de Capital Variable, que su nacionalidad es salvadoreña; en la Cláusula Segunda, que su finalidad social es, entre otras, la fabricación, compraventa, arrendamiento, importación, montaje, instalación, reparación, y distribución de aparatos, equipos, accesorios y sistemas de telecomunicación, incluyendo aquellas relacionadas con voz, datos e imagen, telefonía y radio electrónica; la compraventa, instalación, reparación y mantenimiento de equipos de computación, redes, y bases de datos, así como del software necesario para todo el campo de las telecomunicaciones; la representación comercial de personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; la prestación de servicios de asesoría y consultoría en el campo de las telecomunicaciones; en la Cláusula Tercera, que su plazo es por tiempo indeterminado; en la Cláusula Vigésima Tercera: que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por tres propietarios y sus respectivos suplentes, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario; en la Cláusula Vigésima Cuarta, que la Junta Directiva durará en sus funciones un año, y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésima Octava, establece que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número diecisiete, del libro mil quinientos sesenta del Registro de Sociedades, desde el folio ochenta y uno hasta el folio cien, el día veinte de septiembre del dos mil; B)



S.H.C.

Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en la que consta que según sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se acordó modificar el pacto social y efectuar el cambio de denominación social de la Sociedad, por lo cual, en su Cláusula Primera, la denominación de la sociedad será "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo en la Cláusula Vigésima Cuarta, se cambió el período de duración de los Directores de las Juntas Directivas de un año a tres años; quedando las demás cláusulas sin variación alguna; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro mil seiscientos veintisiete, del Registro de Sociedades, del folio treinta y cinco hasta el folio cincuenta y dos, el día veintinueve de junio de dos mil uno; C) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Luis Alonso Medina López, el día cinco de julio de dos mil cuatro, a través de la cual se modificó la Cláusula Primera en cuanto a la denominación de la Sociedad que era "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "e-BUSINESS DISTRIBUTION DE EL SALVADOR, S.A DE C.V." agregándole la abreviatura "e-BD EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y ocho del Libro mil novecientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades, del folio doscientos trece al folio doscientos dieciséis, el día dieciséis de julio del dos mil cuatro; D) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad, suscrita ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintitrés de septiembre de dos mil cuatro, en la que consta que según sesión de Junta General Extraordinaria de la Sociedad, se acordó modificar el pacto social en el sentido de modificar la Cláusula Primera, específicamente el cambio de domicilio de San Salvador por el de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y se reunió en un solo texto todas las cláusulas del pacto social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cuarenta y nueve del Libro mil novecientos setenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y tres, el día veintidós de noviembre de dos mil cuatro; E) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, el día veintinueve de octubre del dos mil diez, en la que consta que se modificó la Cláusula Quinta, en el sentido de disminuir el capital social variable y aumentar el capital social fijo y mínimo y el valor nominal de las acciones; la Cláusula Décimo Octava, que se cambió la Administración de la Sociedad que estará a cargo de un Administrador Único o de una Junta Directiva, denominados Director Presidente, Director Vice-Presidente y Director Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años y podrán ser reelectos; en la Cláusula Vigésimo Quinta, se hizo constar que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la denominación social

corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, en su caso; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del Libro dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y seis al folio trescientos noventa y nueve, el día diecinueve de noviembre de dos mil diez; F) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día veinte de noviembre de dos mil quince, por la Secretaria de la Junta General, Celina del Carmen Arriaza de Lasala, en la que hace constar que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas se encuentra asentada el acta número veintisiete, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Accionistas celebrada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, cuyo PUNTO ÚNICO, elección de la Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido electo como Director Presidente el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, Ingeniero Industrial, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de esa certificación en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número dos del libro tres mil quinientos diecisiete, del Registro de Sociedades, del folio once al folio trece, el día veintisiete de noviembre del dos mil quince; G) Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, por el señor *Roberto Benjamín Lasala Salaverría*, actuando en nombre y representación de la sociedad "e-BD El Salvador, S. A. de C. V.", a través del cual confirió poder especial administrativo en favor de la señora *Celina María Lasala de Sol*, para que en nombre de la sociedad pudiera representarla en todo tipo de licitaciones promovidas por el Gobierno de El Salvador; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número veintiséis del libro mil setecientos treinta y cinco del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio ciento noventa y tres al folio ciento noventa y ocho, el día diez de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, compuesta de siete hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entrelíneas-dieciséis-VALE.





1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024

1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024